

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-160/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO: GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ

SECRETARIA: SAMANTHA DOMÍNGUEZ
PROA

Chihuahua, Chihuahua, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.²

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,³ mediante el cual se analiza el estado del cumplimiento de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **RAP-160/2024**; ello, con relación a la resolución emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ identificada con la clave IEE/CE150/2024.

I. ANTECEDENTES

- 1. Recurso de apelación.** El ocho de abril el partido actor promovió el recurso de apelación en contra de las resoluciones del Consejo Estatal del Instituto de claves IEE/CE107/2024 e IEE/CE112/2024.
- 2. Sentencia.** El veintidós de abril, el Tribunal dictó sentencia mediante la cual se **revocó parcialmente**, en lo que fue materia de impugnación las resoluciones de claves IEE/CE107/2024 e IEE/CE112/2024, respecto a la negativa de registro de Crisóstomo Chavira Montes y Luis Manuel Martínez Meléndez, candidatos a la

¹ En adelante, PRI.

² Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil veinticuatro, salvo mención de diferente anualidad.

³ De ahora en adelante, Tribunal.

⁴ De ahora en adelante, Instituto.

regiduría de Mayoría Relativa ⁵ en la 4^o posición, del Ayuntamiento de Santa Bárbara, y se vinculó al Instituto a efecto de llevar a cabo distintas acciones en cumplimiento.

- 3. Resolución en cumplimiento.** El veinticuatro de abril, el Instituto emitió resolución de clave IEE/CE150/2024 en acatamiento a lo señalado en el numeral anterior.
- 4. Acuerdo de Presidencia.** En fecha veinticinco de abril, se tuvo por recibida la documentación atinente a la resolución precisada en el numeral anterior y se ordenó remitir los autos del presente expediente al Magistrado Instructor del asunto, Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.
- 5. Integración al expediente.** El primero de mayo, el Magistrado Instructor determinó agregar las constancias referidas a los autos del expediente.
- 6. Circulación de proyecto y convocatoria.** En idéntica fecha, se instruyó a la Secretaría General circulara el proyecto de acuerdo plenario y se solicitó a la Presidencia convocara a Sesión Privada de Pleno para efecto de resolver lo conducente.

II. CONSIDERANDOS

i. Competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal actuando en forma colegiada, ya que en el presente asunto se debe determinar si la autoridad responsable dio cumplimiento a cada uno de los efectos que este órgano jurisdiccional señaló en la sentencia dictada en el presente expediente.

En ese sentido, este Tribunal cuenta con competencia formal y material para conocer el presente asunto; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1) y 335, numerales 1) y 3) de la Ley Electoral

⁵ En adelante, MR.

del Estado de Chihuahua;⁶ así como el diverso 17 del Reglamento Interior del Tribunal.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO

i. Efectos de la resolución.

En el apartado de efectos de la sentencia dictada por este Tribunal, se determinó lo siguiente:

7. EFECTOS

7.1 Se **inaplica** al caso concreto, la disposición 9.3.1 de los criterios, que establece:

*“En caso de incumplimiento a la paridad de género o acciones afirmativas en planilla o lista postulada, se realizará un sorteo para determinar cuáles de ellas **perderán su candidatura, en el número en el que haya incumplido el PP, CI, coalición o candidatura común.**”*

7.2 En consecuencia, se **revocan parcialmente**, las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal del Instituto de claves **IEE/CE107/2024**, e **IEE/CE112/2024**, en lo que fueron materia de la impugnación, esto es, por lo que hace a la aplicación del método de sorteo, por el que se canceló el registro de **Crisóstomo Chavira Montes** y **Luis Manuel Martínez Meléndez**, candidatos a la regiduría de MR en la 4º posición, del Ayuntamiento de Santa Bárbara, postulados por el PRI.

En consecuencia, se dejan sin efectos las actuaciones realizadas con motivo del sorteo con relación a las personas mencionadas en el párrafo que antecede, procediendo a reestablecerlas en las postulaciones respectivas y, previa verificación del cumplimiento de sus requisitos de elegibilidad, en caso de satisfacerlos, se proceda a otorgar su registro, a fin de que la integración se mantenga de la siguiente manera:

Planilla Ayuntamiento Santa Bárbara PRI-PRD ⁷		
No.	Nombre propietario	Nombre suplente
Presidencia	Raúl Alberto Antuna Ulloa	José Luis Soto Muñoz
1º	Zeiry Alejandra Tavizón Soltero	Rocío Elizabeth Díaz Ochoa
2º	José Cebrales Duarte	José Iván Zapata Reyes
3º	Hortensia Soltero Soto	Paulina Judith González Soltero
4º	Crisóstomo Chavira Montes	Luis Manuel Martínez Meléndez
5º	Erika Isela Villa Alvidrez	Julia Patricia Cazares Esparza
6º	Leoncio Juan Gamboa Rivera	Antonio Ramírez Gardea
7º	Bertha Alicia Carbajal Corral	Adriana Hernández Corral

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ Partido de la Revolución Democrática.

7.3 Atendiendo a que, como se menciona en el informe circunstanciado de la responsable, el veinte de abril se notificó a talleres gráficos sobre el diseño de las boletas electorales para la impresión respectiva, por tanto, en caso de que sea materialmente posible, se ordena al Instituto que **modifique de inmediato el diseño de la boleta electoral** relativa a la elección de ayuntamientos, para que sea acorde a lo ordenado en esta sentencia, y notifique de inmediato los cambios a talleres gráficos.

7.4 Se **ordena** al Instituto que verifique si se encuentra instaurado un Procedimiento Especial Sancionador en contra de los partidos PRI y PRD por el incumplimiento a acciones afirmativas en el registro de candidaturas a ayuntamientos en el PEL⁸; y de no ser el caso, deberá de iniciarlo de oficio.

7.5 Se ordena al Instituto que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que suceda el pronunciamiento respectivo al registro de la candidatura a la regiduría de mayoría relativa en la cuarta posición en el ayuntamiento de Santa Bárbara, **informe a este Tribunal sobre el cumplimiento de este fallo.**

ii. Resolución dictada por la autoridad responsable

El Instituto, en fecha veinticuatro de abril dictó la resolución de clave **IEE/CE150/2024**, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.

En tal determinación, el Instituto determinó procedente y aprobó el registro de las candidaturas de Crisóstomo Chavira Montes y Luis Manuel Martínez Meléndez, como regidores propietario y suplente número cuatro por el principio de MR al Ayuntamiento de Santa Bárbara, postulados por la candidatura común⁹ PRI-PRD al inaplicar el método del sorteo por el que se canceló su registro dentro de la resolución IEE/CE107/2024.

Para ello, estableció que las solicitudes en análisis cumplieron con los requisitos de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación necesaria.

Además, precisó que cumplieron los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas,

⁸ Proceso Electoral Local.

⁹ En adelante, CC.

como se desprendió del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave IEE/CE107/2024.

Por último, señaló que la documentación exhibida por las personas interesadas, cumplió con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Electoral.

En consecuencia, el Instituto, en aras de dar cumplimiento con lo señalado por este Tribunal, llevó a cabo la modificación de la resolución IEE/CE112/2024 para quedar de la manera siguiente:

- a)** Es procedente y se aprueba la solicitud de registro de candidaturas de las personas postuladas por el PRI que se enlistan a continuación:
 - Crisóstomo Chavira Montes, regiduría propietaria 4 de MR del Ayuntamiento de Santa Bárbara.
 - Luis Manuel Martínez Meléndez, regiduría suplente 4 de MR del Ayuntamiento de Santa Bárbara.
- b)** La conformación de la planilla postulada por la CC PRI-PRD es la detallada en la Tabla 5; y, en consecuencia, se modifica el Anexo 1 de la Resolución IEE/CE112/2024.
- c)** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que realice las acciones necesarias para que las boletas electorales de la elección implicada contengan los nombres de las personas que se registran en esta determinación, dado que a la fecha no se ha iniciado su proceso de producción.
- d)** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se comunique la presente resolución a la asamblea municipal respectiva.
- e)** Se vincula a la candidatura común integrada por el PRI y PRD a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- f)** Se hace del conocimiento de las personas candidatas al cargo de

regiduría que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo IEE/CE61/2024

- g)** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto para impactar lo aprobado en esta determinación.
- h)** Los registros de candidaturas que en esta determinación aprueban, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- i)** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto.
- j)** Se vincula a la Secretaría Ejecutiva del Instituto que verifique si se encuentra instaurado un Procedimiento Especial Sancionador en contra de la CC PRI-PRD, por el incumplimiento a los Criterios en el registro de sus candidaturas para el PEL; y, de no ser el caso, lo inicie de oficio.
- k)** Comuníquese de inmediato la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.
- l)** Comuníquese de inmediato la presente determinación al Tribunal.

IV. DETERMINACIÓN

De lo anteriormente analizado, se advierte que el Instituto inaplicó el apartado 9.3.1 de los Criterios,¹⁰ y en consecuencia llevó a cabo la modificación del **anexo 1** de la resolución impugnada en donde aprobó el registro de las candidaturas postuladas por el PRI, en la regiduría número 4º del Ayuntamiento de Santa Bárbara, correspondiente a Crisóstomo Chavira Montes como propietario y Luis Manuel Martínez Meléndez como suplente, en cumplimiento a la resolución RAP-160/2024.

Además este Tribunal advierte que, el Instituto ordenó realizar las

¹⁰ CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

acciones necesarias para que las boletas electorales de la elección implicada contengan los nombres de las candidaturas antes referidas, en cumplimiento a la resolución RAP-160/2024.

Por último, se tiene al Instituto en vías de cumplimiento por lo que hace al inciso **J)** del apartado de efectos de la determinación IEE/CE150/2024, por lo que respecta a la vinculación a la Secretaría Ejecutiva a efecto de verificar si se encuentra instaurado un Procedimiento Especial Sancionador en contra de la CC PRI-PRD, por el incumplimiento a los Criterios en el registro de sus candidaturas para el PEL; y, de no ser el caso, lo inicie de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene dando **cumplimiento** a la autoridad responsable con relación a los efectos **7.1, 7.2, 7.3, y 7.5** dictados en la sentencia de clave **RAP-160/2024** del índice de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se tiene en **vías de cumplimiento** a la autoridad responsable con relación al efecto **7.4** dictado en la sentencia de clave **RAP-160/2024**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que inicie el Procedimiento Especial Sancionador respectivo, notifique a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a su apertura.

NOTIFÍQUESE:

- a) Por oficio** a la Autoridad Responsable;
- b) Por oficio** al Partido Revolucionario Institucional; y
- b) Por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **RAP-160/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el tres de mayo de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**